



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 12 de Noviembre de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo virtual promovido por la servidora civil doña **Obdulia Emperatriz Chávez Gil** quien solicita, reconocimiento del Séptimo quinquenio de tiempo de servicios a cargo del Estado, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N°30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto el petitorio está inmerso en su ámbito de competencia delegada;

Que, bajo el marco normativo antes glosado se resuelve lo peticionado por la servidora civil doña **Obdulia Emperatriz Chávez Gil** de la Sede del Gobierno Regional la Libertad en lo relacionado a su solicitud sobre Reconocimiento del Séptimo quinquenio de tiempo de servicios a cargo del Estado en atención al artículo 8° del D.S. N°057-86-PCM, para lo cual se adjunta los siguientes documentos: a) R.E.R. N° 2853-2011-GRLL/PRE, que le reconoció el 6to quinquenio al 30.12.2010;

Que, si bien es cierto el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

servicios al Estado a razón de 5% de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios” y que el artículo N° 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Remuneración Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios, para lo cual los peticionantes acreditaban las constancias de haberes y descuentos que debían agregar y ser reconocidos, estos componentes remunerativos fueron derogados el año 2019;

Que, la **Ley N°30879**: Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su **Centésima Undécima Disposición Complementaria Final** último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan **“derogadas”** las disposiciones relativas a las **remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan**” y se encuentran consolidadas en el Monto Único Consolidado (MUC) vigente;

Que, en esa línea de análisis se toma en cuenta la consulta hecha a SERVIR cuya respuesta está contenida en la **OPINIÓN N° 0108-2023-DGGFRH/DGPA Lima, 21 de marzo de 2023** que establece lo siguiente: “La bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolida en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está **“derogada”** por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, siendo que el Decreto Supremo N°261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando para todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal **(Quinquenio)”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Así como de las facultades delegadas a través de las RER N°307-2022-GRLL-GOB, y estando al Informe Técnico N°0048-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con las visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por la servidora civil doña **Obdulia Emperatriz Chávez Gil** sobre, reconocimiento del Séptimo quinquenio de tiempo de servicios a cargo del Estado de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa pase al área de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se incorpore en el legajo personal de la servidora civil **Obdulia Emperatriz Chávez Gil**.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, **Procuraduría Pública Regional** y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

